

Al despacho del señor juez, informando que la presente acción de tutela, proveniente del centro de servicios de los juzgados civiles y familia de Valledupar, fue recibida por correo electrónico institucional en la Secretaría del Juzgado el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sírvase proveer,

LUIS CARLOS ALÍ HINOJOSA ARAÚJO
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 20001 31 03 002 2023 00239 00 acción de tutela promovida por MARÍA GABRIELA PIEDRAHITA OSSA contra JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Derechos fundamentales: Petición.

OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho decidir sobre admisión de la presente acción de tutela

CONSIDERACIONES:

Para comenzar, la acción va encaminada a garantizar y proteger el derecho fundamental de petición

Que **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR** ha realizado o está realizando actos (hechos u omisiones) que presuntamente, vulneran o amenazan el derecho fundamental invocado en el relato de la tutela.

Como quiera que la precitada acción reúne los requisitos establecidos por el decreto 2591 de 1991, por lo tanto, se procede a la admisión de la misma, y, en consecuencia, Notifíquese esta providencia a la parte accionante y a la parte accionada por el medio más eficaz, interpretando este administrador de justicia que debe ser personalmente u oficiando a las partes a la dirección indicada en la solicitud de tutela.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por **MARÍA GABRIELA PIEDRAHITA OSSA** contra **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la agencia judicial accionada y solicítese un pronunciamiento de los hechos de la Acción de Tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, concédasele el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de este proveído.

TERCERO: REQUERIR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR que se sirva remitir con destino al trámite constitucional el link del expediente digital distinguido con radicado 20001 40 03 002 2009 00109400 seguido por COOPERATIVA COOMERCAR demandada MARÍA INES OSSA HIGUERA & VERA MANJARREZ SALAZAR

CUARTO: VINCULAR y NOTIFICAR a COOPERATIVA COOMERCAR y VERA MANJARREZ SALAZAR, con el fin de que rindan un informe de los hechos objeto de tutela para lo cual se le concede el término de dos (02) días contados a partir de la notificación de este asunto.

QUINTO: Ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de esta acción constitucional a las partes y terceros interesados que puedan verse afectados con sus resultas, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en el micrositio Web de la Rama Judicial de este Despacho.

SEXTO: TENER como pruebas las aportadas con el escrito de tutela y las que posteriormente se alleguen en el presente trámite.

SÉPTIMO: PREVENIR al accionado sobre el hecho de que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad de juramento y se les advierte que la omisión injustificada en él envió de dichos informes o documentos, dará lugar a la imposición de las sanciones que por desacato consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DAZA ARIZA
JUEZ

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15c834d395d280ad056964817d94c431898492778b6364125120c73bd8899d4**

Documento generado en 26/10/2023 04:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>